

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 372

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: LUZNEY GUTIERREZ ACHINTE Y OTROS
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL LEASING
CORFICOLOMBIANA Y OTROS
RADICACIÓN: 760013103001-2021-00106-00.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias orales de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, se procederá a ello y dentro del término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 1º de febrero de 2024 a las 9:00 A.M. horas, en la cual se evacuarán de manera concentrada las audiencias orales previstas en los arts. 372 y 373 del CGP, y se dictará en consecuencia sentencia.
- 2.- Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 21 de septiembre de 2023 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, para efectuar la audiencia oral dentro del pazo inicial y previo además a la data antes señalada (artículo 121 del CGP).
- 3.- Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

4.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

5.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

6.- Decretar las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: LUZNEY GUTIERREZ ACHINTE KELLY TATIANA SALAZAR GUTIERREZ, LEONOR SALAZAR, MILADIS SALAZAR, AURA ENA ACHINTE SALAZAR, SULEIBAR ACHINTE SALAZAR, JUAN DE DIOS ACHINTE SALAZAR, LUIS ALFONSO ACHINTE SALAZAR, KACTHERINE RAMIREZ ACHINTE, MARIA DEL SOCORRO ACHINTE SALAZAR, APORTADAS CON LA DEMANDA, EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN.

6.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES: valórense las siguientes:

Certificado de existencia y representación de Leasing Corficolombiana, Trans Yumbo S.A. y de la Empresa de Transportes Rio Cali, Certificado de tradición del vehículo tipo microbús, de placas SXI-876, propiedad de la demandada Leasing Corficolombiana, Contrato de Leasing Financiero N° 28043, Certificado de tradición donde se demuestra que el vehículo estaba vinculado a Trans Yumbo, Póliza N° AA027975 expedida por la Equidad Seguros que amparaba la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas SXI-876, mediante el cual se canceló por vía ejecutiva la suma de \$ 219.000.000, Copia autentica de la sentencia condenatoria 011 del 26 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Doce Penal del Circuito de Cali, en contra del señor José Luis Motato Castañeda conductor del vehículo de placas SXI-876, por el homicidio culposo de YONSON SALAZAR, Registro civil de nacimiento de Yonson Salazar y María del Socorro Achinte Salazar, Registro civil de defunción de Yonson Salazar y María del Socorro Achinte Salazar, Registro civil de nacimiento de Kactherine Ramírez Achinte, donde se demuestra que es hija de María del Socorro Achinte Salazar, fallecida en Cali el 2 de febrero de 2018 y era hermana de Yonson Salazar, Declaración extraprocesal rendida por la señora Luzney Gutiérrez Achinte, donde se manifiesta que convivió por espacio de 20 años con el señor Yonson Salazar y procrearon a Tatiana Salazar Gutiérrez, Registros civiles de nacimiento de: Kelly Tatiana Salazar Gutiérrez (Hija del occiso Yonson Salazar), Miladis Salazar, Aura Ena Achinte Salazar, Suleibar Achinte Salazar, Juan de Dios Achinte Salazar. - Luis Alfonso Achinte Salazar, Kactherine Ramírez Achinte, Constancia de inasistencia de Transportes Rio Cali S.A. y Trans Yumbo S.A., en calidad de Empresa Locataria y empresa afiliadora del vehículo de placas SXI-876, Constancia de imposibilidad de acuerdo con Leasing Corficolombiana, en calidad de propietaria del vehículo de placas SXI-876, Registro Único -Nacional de Tránsito – Historial de propietarios del vehículo de placas SXI-876.

6.1.2. DECLARACION DE LA MISMA PARTE

Decretar el interrogatorio de los demandantes a cargo del mismo apoderado de aquel extremo, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única (art. 198 CGP).

6.2. PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS TRANSPORTES RIO CALI S.A. Y TRANS YUMBO S.A.

6.2.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Acta de audiencia celebrada el 5 de diciembre del 2019, ante el Juzgado 7° Civil del Circuito de Cali.

6.2.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar la recepción del testimonio del representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de contestación de la demanda.

6.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO HOY LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN

6.3.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A LA EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A.

Copia del Contrato Leasing No. 28043, suscrito entre mi poderdante y el locatario, LA EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A., sobre el vehículo de placas SXI876, Certificado de existencia y representación de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO HOY LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN hoy LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO HOY LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN EN LIQUIDACIÓN, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, poder, Certificado de existencia y representación de LA EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A.

6.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio del representante legal de la demandada EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI S.A., EL SEÑOR HOLMES RUIZ ALBAN, o quien haga sus veces, el cual será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia única.

6.3.3. PRUEBA TRASLADADA

Ofíciase al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, para que se sirva remitir con destino a este proceso, el acceso digital al expediente identificado con número de radicación 76001310300720190001900.

6.4. LLAMADO EN GARANTIA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO

No se decretan pruebas del mentado llamado en garantía, toda vez que dicho llamamiento se declaró ineficaz mediante providencia ejecutoriada.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad	
Secretaría	
Cali, 21 DE JULIO DEL 2023	
Notificado por anotación en el estado No. 122	De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández	
Secretario	